TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el 13 de febrero del año en curso, el apoderado de la parte demandante presenta **desistimiento** del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 25 de octubre de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, por expresa petición de su representada.

Así las cosas, como quiera que la manifestación de desistimiento cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., y facultado expresamente al profesional del derecho para desistir de los recursos incoados, se aceptará el desistimiento de la alzada, sin condena en costas en esta instancia por no haberse causado (núm. 8 art. 365 C.G.P.).

Por lo anterior, SE DISPONE:

Primero: **Aceptar el desistimiento del recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de octubre de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán.

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, y en vista de que las diligencias se remitieron a esta Corporación por medio digital, por conducto de Secretaría comuníquese la presente determinación al Despacho de origen, anexando también por dicho medio solamente la actuación correspondiente a la segunda instancia, efectuándose las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.